Expediente: **703/23**
Carátula: **MATEU ECONOMO CLAUDIA ALEJANDRA C/ SUCESION OSCAR CLEMENTE CHOUA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **01/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20235651409 - MATEU ECONOMO, CLAUDIA ALEJANDRA-ACTOR
20285348421 - CHOUA, GUSTAVO OSCAR-DEMANDADO
20285348421 - CHOUA, MARIANA-REPRESENTANTE LEGAL/ADMINISTRADOR
90000000000 - SUCESION OSCAR CLEMENTE CHOUA, -DEMANDADO
20285348421 - BENITES, MARIA ANTONIA-REPRESENTANTE LEGAL/ADMINISTRADOR
20285348421 - CHOUA, CLEMENTE MARTIN-DEMANDADO
20285348421 - CHOUA, RAQUEL-DEMANDADO
20285348421 - CHOUA, MOISES ALEJANDRO-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 703/23

H105035875964

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 703/23

CARATULA: MATEU ECONOMO CLAUDIA ALEJANDRA c/ SUCESION OSCAR CLEMENTE CHOUA s/ COBRO DE PESOS

JUEZ INTERVINIENTE: Dra. MARÍA CARMEN LÓPEZ DOMÍNGUEZ

COORDINADOR DEL AREA CONCLUSIVA DE LA GEAT N° 3: Dr. JOSÉ RICARDO PRADO

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 29/09/2025; 11:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: La **Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MATEU ECONOMO, DNI 20.178.178**, junto con su letrado apoderado **Dr. JORGE ANDRES CONTRERA**.

Asimismo, comparece el **Dr. RICARDO JOSE TOMAS PAZ** en el carácter de apoderado de CLEMENTE MARTIN CHOUA (DNI 22.877.8229 y MARIANA CHOUA (DNI 21.328.664) y como patrocinante de MARIA ANTONIA BENITES (DNI 6.505.006), MOISES ALEJANDRO CHOUA (DNI 26.029.497) y GUSTAVO OSCAR CHOUA (DNI 20.285.370).

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

INICIA LA AUDIENCIA:

Toma la palabra S.S.: procede a explicar a la Sra. Mateu Economo los alcances del convenio que han presentado en fecha **26/05/2025**, como de sus posteriores presentaciones.

En el mismo la parte demandada ofrece abonar a la actora, conforme la cláusula primera, y a fin de dar por terminado el proceso, la suma total y definitiva de $1.806.987,29, por todos aquellos conceptos que fueran reclamados en la demanda. Explica asimismo el desistimiento de los reclamos arts. 1 y 2 de la Ley 25.323.

Según el convenio presentado, esta suma le será abonada en un solo pago, mediante depósito judicial. El pago, conforme el acuerdo, se hará efectivo haciendo uso de la suma de $391.410,57 que se encuentra ya depositada, más la diferencia de $1.415.576,70, que sería depositada a los 10 días hábiles de la ratificación y homologación del mismo.

Al respecto, toma la palabra el Dr. Paz, quien presta conformidad con reformular los términos de la cláusula segunda, dado que el dinero que se encuentra depositado corresponde al acervo hereditario y, en consecuencia no se puede disponer del mismo.

En síntesis, se depositará en la cuenta judicial, a favor de la actora la suma total convenida, es decir $1.806.987,29, en un único pago, reduciendo además el plazo de cumplimiento a los 5 días hábiles posteriores a la ratificación y homologación.

Introducen una cláusula resolutoria que establece que: En caso de incumplimiento de la cuota pactada, la mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de notificación, ni interpelación previa y la actora podrá reclamar el total de la suma debida según convenio, aplicándose además un interés de la tasa activa del Banco Nación.

Sobre las costas y gastos del juicio, los mismos se encuentran a cargo de la parte demandada.

S.S. explica a la **Sra. Mateu Economo** los alcances del acto, respecto a la formalidad del mismo y el control previo que por su parte realizó de las posiciones contrapuestas y concesiones recíprocas, y que considera que el monto y modalidad ofrecidas, en virtud del art. 15 LCT resulta una justa composición de derechos e intereses.

Por su parte, le hace saber que cumplido el acuerdo, implicará dar por terminada cualquier controversia con la parte demandada, derivado de cualquier motivo y/o vínculo que los relacionare conforme los términos denunciados, y la imposibilidad de promover con éxito en lo sucesivo proceso alguno contra estos. Asimismo que, percibida en su totalidad la suma convenida nada mas podrá reclamar a este por dicha causa y/o motivo.

En relación a los desistimientos efectuados explica a la actora sus alcances, y que la parte demandada se hace cargo de las costas, ello es que no podrá reclamar nunca más dichos derechos.

En este acto, se exhibe la firma inserta en el mismo, a los fines que se expida sobre su autenticidad.

Toma la palabra el actor, quien manifiesta: que entiende lo explicado por S.S. y ratifica íntegramente el convenio presentado -con las modificaciones introducidas en este acto-, el cual fue previamente leído y explicado sobre los alcances por parte de su letrado apoderado. Asimismo, que la firma allí inserta es de su puño y letra. Ratifica y acepta el monto ofrecido por los conceptos detallados, desistiendo expresamente de los rubros mencionados previamente. De igual modo acepta la modalidad de pago, y que percibido esto, en debida forma, nada más tendrá para reclamar a la demandada.

En relación a los **HONORARIOS**, los mismos han sido establecidos de la siguiente manera:

- Para el **Dr. Jorge Andrés Contrera**, la suma de $500.000, con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059. En un solo pago, a los 10 días hábiles de la ratificación y homologación del convenio, en la cuenta judicial pertenenciente a los presentes autos.

Las partes manifiestan que la suma de $391.410,57, que se encuentra depositada en la cuenta judicial, será tenida a cuenta de los honorarios que le corresponden al Dr. Contrera, debiendo arbitrar las medidas necesarias para poder disponer de la misma.

- Para el **Dr. Ricardo José Tomás Paz**, invoca el art. 4 de la ley 5480, estimándolos en la suma de $500.000, al solo efecto previsional. Tal suma es aceptada, atento a que era el valor equivalente a una consulta escrita al momento de la firma del convenio

Ambos letrados prestan conformidad en los términos del art. 35 de la Ley 5480.

Consultadas que fueran las partes y los letrados si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante su negativa, se procede a proveer y al resuelvo del acto:

Oído lo expuesto S.S. provee: Téngase presente: **a) La ratificación de los términos del acuerdo de fecha 26/05/2025, como sus posteriores presentaciones y las modificaciones introducidas en este acto,** como así también la forma de pago acordada: la parte demandada abonará a favor de la actora la suma total de **$1.806.987,29** en la forma y plazos convenidos; **b)** lo manifestado por el actor y los letrados intervinientes en este acto; **c)** lo manifestado por los letrados Contrera y Paz respecto a sus honorarios; **d)** la conformidad brindada por ambos letrados en los términos del art. 35 de ley 5480, **e) los desistimientos formulados por la actora** (arts. 1 y 2 de la Ley 5480).

En mérito a lo expuesto precedentemente, considerando la suma por la que se concilia y que se pactó una compensación por intereses, la forma de pago acordada y que luego de haberle explicado a la actora sobre los alcances del convenio y sus consecuencias legales, lo ratificó en todos sus términos y aceptó de conformidad la propuesta realizada, corresponde hacer lugar a la homologación solicitada, conforme lo establece el art. 15 y ccdtes de la LCT.

Resolución jurisdiccional

1. HOMOLOGUESE sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre **CLAUDIA ALEJANDRA MATEU ECONOMO (DNI 20.178.178)** y los demandados **MARIA ANTONIA BENITES, DNI 6.505.006** (cónyuge supérstite), **GUSTAVO OSCAR CHOUA, DNI 20.285.370; MARIANA CHOUA, DNI 21.328.664; CLEMENTE MARTIN CHOUA, DNI 22.877.822; y MOISES ALEJANDRO CHOUA, DNI 26.029.497**, por la suma total de **$1.806.987,29,** a abonar en el plazo de CINCO DÍAS de la presente homologación, mediante depósito a la **Cuenta judicial N°: 562209558143122 - CBU N°: 2850622350095581431225,** de Banco Macro S.A. abierta a nombre de los presentes autos, por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses (cf. art 15 de la LCT). En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutiva el carácter previsto por el art. 145 y cctes. del CPL.

2. Téngase presente la **conformidad** prestada por los letrados intervinientes, **Dres. Contrera** y **Paz**, en los términos del **art. 35 de la Ley 5480**.

3. COSTAS y gastos de reposición de **PLANILLA FISCAL**, serán a cargo de la parte demandada conforme lo convenido (art. 69 NCPCC, de aplicación supletoria al fuero).

4. Ténganse presentes los **HONORARIOS** convenidos a favor de los letrados intervinientes, a saber:

- Para el **Dr. Jorge Andrés Contrera**, la suma de $500.000, con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059.

- Para el **Dr. Ricardo José Tomás Paz**, invoca el art. 4 de la ley 5480, estimándolos en la suma de $500.000, al solo efecto previsional.

Los letrados deberán acreditar en el plazo de **CINCO DÍAS**, de percibidos los honorarios en su totalidad, el pago de los correspondiente aportes previsionales Ley 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman.**

5. Oportunamente, comuníquese a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman.**

6. En virtud del presente acuerdo, procédase por Secretaría Actuaria a **ACUMULAR** los cuadernos de pruebas.

7. Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 11:26 se procede a dar por culminado el acto. Firmando S.S. de forma digital. 703/23 JMRO

Actuación firmada en fecha 30/09/2025

Certificado digital:
CN=PRADO Jose Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20320162077

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.